

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Artículo 101.- DEROGADO Artículo 27 bis.- Los juzgados de letras con competencia común integrados por	PROYECTO DE LEY: "Artículo 1°.- Introdúcese el siguiente artículo 101 en el Código Orgánico de Tribunales: "Artículo 101.- Cuando el mejor servicio judicial lo exigiere y a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, la Corte Suprema, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales y Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad.	Artículo 1° Inciso primero Sustituirlo por el siguiente: “Artículo 101.- Cuando existieren desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción, la Corte Suprema, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en que consten los datos objetivos para su procedencia y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales, Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional y	PROYECTO DE LEY "Artículo 1°.- Introdúcese el siguiente artículo 101 en el Código Orgánico de Tribunales: Artículo 101.- Cuando existieren desequilibrios entre las dotaciones de los jueces y la carga de trabajo entre tribunales de una misma jurisdicción, la Corte Suprema, a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en que consten los datos objetivos para su procedencia y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales, Tribunales de Cobranza Laboral y

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
dos jueces, tendrán la siguiente planta de personal: un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefe, cinco administrativos 1º, dos administrativos 2º, un administrativo 3º, tres ayudantes de servicios y un auxiliar. La planta de personal de los tribunales señalados en el inciso anterior que tengan dentro de su competencia la resolución de asuntos de familia contarán, adicionalmente, con un consejero técnico. Los jueces y el personal directivo de estos juzgados tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Escalafón del Personal Superior del Poder Judicial que se indican a continuación: a) Los jueces, el grado correspondiente según el asiento del tribunal. b) Los administradores de juzgados de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o	Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de un año por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que en todo o en parte compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos. No obstante, podrá destinarse a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, con acuerdo	juzgados con competencia común a que hace referencia el artículo 27 bis, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad. (Unanimidad 3 x 0) Inciso segundo Reemplazar la expresión “un año” por “seis meses” y colocar entre comas la frase “en todo o en parte”. (Unanimidad 3 x 0). Inciso tercero Sustituir la frase “con acuerdo de dicho juez” por “contando con su acuerdo expreso”. (Unanimidad 3 x 0).	Previsional y juzgados con competencia común a que hace referencia el artículo 27 bis, a desempeñar sus funciones preferentemente en otro tribunal de su misma especialidad Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de seis meses por cada juez, sin renovación inmediata y entre tribunales que, en todo o en parte, compartan el mismo territorio jurisdiccional o que sean de territorios jurisdiccionales contiguos. No obstante, podrá destinarse a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, contando con su acuerdo expreso y previo

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
agrupación de comunas, grados VIII y IX del Escalafón Superior del Poder Judicial, respectivamente. c) Los jefes de unidad de juzgados de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados X y XI del Escalafón Superior del Poder Judicial, respectivamente. El personal de empleados de los juzgados de letras de competencia común con dos jueces, tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial, que a continuación se indican: a) Administrativos jefe de juzgados de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XII y XIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente. b) Administrativos 1° de juzgados de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o	de dicho juez y previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada. También podrá renovarse inmediatamente una destinación, cuando se cuente para ello con el acuerdo del juez respectivo. Esta facultad no podrá ejercerse con	A continuación intercalar el siguiente inciso cuarto, nuevo: “La designación del juez destinado la hará la Corte Suprema dando preferencia a aquellos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente.”. (Unanimidad 3 x 0). Inciso cuarto (Pasa a ser quinto) Remplazarlo por el siguiente: “Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni afectar en forma simultánea a un porcentaje superior al cincuenta por	informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada. También podrá renovarse inmediatamente una destinación, cuando se cuente para ello con el acuerdo del juez respectivo. La designación del juez destinado la hará la Corte Suprema dando preferencia a aquellos que manifiesten su interés en ser destinados transitoriamente. Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
agrupación de comunas, grados XIII y XIV del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente. c) Administrativos 2° de juzgados de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XIV y XV del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente. d) Administrativos 3° de juzgados de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XV y XVI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente. e) Ayudantes de servicios de juzgados de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XVII y XVIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente. f) Auxiliares de juzgados de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación	respecto al juez presidente del tribunal ni con respecto a un porcentaje superior al 50% de los jueces integrantes de cada tribunal en forma simultánea. El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, calificación, ni régimen estatutario de los jueces destinados. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que, por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal.".	ciento de los jueces integrantes de cada tribunal. (Unanimidad 3 x 0. Artículo 121 inciso final, Reglamento del Senado). A continuación, agregar los siguientes incisos séptimo, octavo y noveno, nuevos: “La obligación señalada en el artículo 311 se entenderá cumplida por el juez transitoriamente destinado, para todos los efectos legales, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen. En ningún caso, la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada	ni afectar en forma simultánea a un porcentaje superior al cincuenta por ciento de los jueces integrantes de cada tribunal. El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, calificación, ni régimen estatutario de los jueces destinados. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que, por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal. La obligación señalada en el artículo 311 se entenderá cumplida por el juez transitoriamente destinado, para todos los efectos legales, por el hecho de verificarse respecto de su tribunal de origen.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
de comunas, grado XVIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.		como mecanismo de sanción en contra de los jueces destinados. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la Corte Suprema podrá ejercer la facultad de destinación entre tribunales ubicados dentro de la Región Metropolitana, aun cuando dependan de distintas Cortes de Apelaciones.”. (Unanimidad 3 x 0).	En ningún caso, la facultad establecida en este artículo podrá ser empleada como mecanismo de sanción en contra de los jueces destinados. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la Corte Suprema podrá ejercer la facultad de destinación entre tribunales ubicados dentro de la Región Metropolitana, aun cuando dependan de distintas Cortes de Apelaciones.
LEY N° 19.665. REFORMA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES ARTÍCULOS TRANSITORIOS Artículo 1°.- La instalación de los nuevos tribunales de juicio oral en lo penal y de los juzgados de garantía y de los nuevos juzgados o tribunales que señala el artículo 2° se efectuará con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que señala para la correspondiente	Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665:	ARTÍCULO 2°	Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665:

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
región el artículo 4º transitorio de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público. Con este objeto, la Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá ejercer la atribución a que se refiere el artículo 26 del Código Orgánico de Tribunales y poner a disposición de las respectivas Cortes de Apelaciones los locales destinados al funcionamiento de estos tribunales. La designación de los jueces que habrán de servir en dichos juzgados y tribunales se regirá por las reglas comunes, en lo que no sean modificadas o complementadas por las normas siguientes: 1) Los jueces del crimen y los jueces de letras con competencia criminal cuyos tribunales son suprimidos por esta ley podrán optar a los cargos de juez de tribunal de juicio oral en lo penal o juez de juzgado de garantía, dentro de su mismo territorio jurisdiccional. Este derecho deberá ser ejercido, en su caso, con una anticipación de a lo menos trescientos días respecto de la fecha a			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
que se alude en el inciso primero. Con todo, los jueces del crimen de Temuco podrán optar dentro del plazo de diez días, contado desde la publicación de esta ley. Si nada expresaren dentro de dicho plazo, pasarán a ejercer, por el solo ministerio de la ley, el cargo de juez de juzgado de garantía dentro de su mismo territorio jurisdiccional. 2) La Corte de Apelaciones respectiva deberá determinar el juzgado y la oportunidad en que cada juez pasará a ocupar su nueva posición de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del sistema.			
3) Con, a lo menos, doscientos setenta días de antelación a la fecha de entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región respectiva, las Cortes de Apelaciones efectuarán el llamado a concurso para proveer sólo los cargos de jueces de garantía que se indican,			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
con la finalidad de que asuman en los meses señalados en la tabla siguiente: AÑO 2003 Juzgados de Mayo Diciembre Garantía de 2003 de 2003 CORTE DE APELACIONES DE VALPARAISO Valparaíso 3 1 Viña del Mar 3 1 Quilpué 1 0 Villa 1 0 Alemana Casablanca 1 0 La Ligua 1 0 Los Andes 1 0 San Felipe 1 0 Quillota 1 0 Calera 1 0 Limache 1 0 San Antonio 1 1 Total 16 3 CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA Rancagua 1 1 Rengo 1 0			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
San Vicente10 San Fernando10 Santa Cruz10 Graneros10 Total11			
CORTE DE APELACIONES DE CHILLAN Chillán11 San Carlos10 Yungay10 Total31			
CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION Los Ángeles11 Concepción30 Talcahuano11 Tomé10 Coronel10 Arauco10 Cañete10 San Pedro10 Chiguayante10			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
Total112 CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA Valdivia11 Mariquina10 Los Lagos10 Osorno11 Río Negro10 Total52 CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT Puerto Montt10 Puerto Varas10 Castro10 Ancud10 Total40 TOTAL459 AÑO 2004-2005 Juzgados de GarantíaNoviembre de 2004Junio de 2005de			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO 1° de Santiago30 2° de Santiago34 3° de Santiago31 4° de Santiago34 5° de Santiago31 6° de Santiago31 7° de Santiago30 8° de Santiago31 9° de Santiago34 13° de Santiago32 14° de Santiago34 Colina10 Total3422 CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL 10° de Santiago11 11° de Santiago31 12° de Santiago30 15° de Santiago30			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUCIÓ MODIFICACIONES)
Puente Alto30 San Bernardo30 Melipilla10 Talagante10 Curacaví10 Total192 Total5324 Las Cortes de Apelaciones llamarán a concurso para proveer los cargos de jueces de garantía que no sean llenados en virtud de las reglas anteriores de este numeral, con la antelación necesaria para que quienes sean nombrados asuman en los meses siguientes: Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y Puerto Montt: diciembre de 2004. <u>Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008.</u>	a) En el párrafo cuarto del numeral 3), intercálase a continuación de las expresiones "Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto		a) En el párrafo cuarto del numeral 3), intercálase a continuación de las expresiones "Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
	aparte que las sigue, los términos ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)".		aparte que las sigue, los términos ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter).
4) Una vez nombrados los jueces de garantía que asumirán en mayo del año correspondiente, las Cortes de Apelaciones efectuarán el llamado para el nombramiento de cuatro jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, que constituirán una sala, con la finalidad de que asuman en los meses señalados en la tabla siguiente: AÑO 2003 Tribunales de Diciembre de Juicio Oral en lo 2003 Penal Corte de Apelaciones de Valparaíso 4 Corte de Apelaciones de Rancagua 4 Corte de Apelaciones de Chillán 4 Corte de Apelaciones de Concepción 4 Corte de Apelaciones de Valdivia			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
4 Corte de Apelaciones de Puerto Montt 4 AÑO 2005 Tribunales de Juicio Oral en lo Penal Junio de 2005 Corte de Apelaciones de Santiago 4 Corte de Apelaciones de San Miguel 4 Las Cortes de Apelaciones llamarán a concurso para proveer los cargos de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal que no sean llenados en virtud de las reglas anteriores de este numeral, con la antelación necesaria para que quienes sean nombrados asuman en los meses siguientes: Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Valparaíso, Rancagua, Chillán, Concepción, Valdivia y Puerto			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
Montt: diciembre de 2005. <u>Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008.</u>	b) En el párrafo cuarto del numeral 4), intercálase a continuación de los términos "Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que los sigue, las expresiones ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter)".		b) En el párrafo cuarto del numeral 4), intercálase a continuación de los términos "Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte que los sigue, las expresiones ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter).
4 bis) La sala, constituida de acuerdo al inciso primero del numeral anterior, actuará como itinerante dentro del territorio jurisdiccional correspondiente, ejerciendo, para todos los efectos legales, la competencia de los tribunales de juicio oral en lo penal de la Región o jurisdicción de la Corte respectiva, según sea el caso, que no estén instalados, hasta que todos se encuentren en funcionamiento por aplicación de dicho numeral.			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
Dicha sala funcionará, para todos los efectos administrativos, en el juzgado de garantía de la misma localidad. Para su funcionamiento, se nombrará sólo un encargado de sala, un administrativo 1º y un ayudante de audiencia, de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 2º transitorio, en lo que resulte aplicable, dentro de los treinta días siguientes a la asunción en sus cargos por los jueces integrantes de la sala. El juez presidente del comité de jueces hará las propuestas respectivas sin necesidad de que se encuentre nombrado el administrador del tribunal.			
4 bis A) La Corte Suprema, con el informe previo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, en junio y diciembre de cada año, o excepcionalmente con anterioridad, comunicará al Presidente de la República si resultare necesario anticipar el nombramiento de nuevos jueces de garantía o de tribunal de juicio			

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
oral en lo penal, en relación con las fechas previstas en los párrafos finales de los numerales 3) y 4). 4 bis B) Las Cortes podrán elaborar ternas simultáneas, de manera que el procedimiento respectivo concluya dentro de los plazos correspondientes.			
	c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B): "4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 133 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas	Letra c) 4 ter Párrafo primero Sustituirlo por el siguiente: "4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 24 cargos serán	c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter), a continuación del numeral 4 bis B): 4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y LA LEY N° 19.665, EN LAS MATERIAS QUE INDICA. BOLETÍN N° 6.244-07

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO FINAL PROPUESTO (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO MODIFICACIONES)
	generales: hasta 9 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 15 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 9 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; los restantes cargos serán nombrados a partir del 1 de enero de 2012. La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período."."	nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año."'. (Unanimidad 3 x 0).	generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año. La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período."."